

INFORME DE SECRETARÍA:

Santiago de Cali - Valle, diecinueve (19) de agosto dos mil veinte (2020).

Se deja constancia que en todos los procesos que cursan en el Juzgado no corrieron términos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo del mismo año, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 PCSJ20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJ20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y en Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura-Valle del Cauca, los cuales fueron emitidos dentro de la Emergencia Económica, Social y Sanitaria decretada como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Covid-19.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, diecinueve (19) de agosto dos mil veinte (2020)

| | |
|----------------------|--|
| AUTO: | 765 |
| RADICADO: | 76001 31 10 014 2020 00095 00 |
| PROCESO: | DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO |
| SOLICITANTES: | SOR ANGELA FLOR HURTADO Y JHON CARLOS QUINO GARCÍA |
| DECISIÓN: | ADMITE DEMANDA. |

Correspondió a este Despacho por reparto la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO** instaurada por los señores SOR ÁNGELA FLOR HURTADO Y JHON CARLOS QUINO GARCÍA, la que acredita las exigencias del art. 82 del CGP, por lo que se dispondrá su admisión.

2

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO**, promovida por los señores SOR ANGELA FLOR HURTADO Y JHON CARLOS QUINO GARCÍA.

SEGUNDO. Impartir a la demanda el trámite propio del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 577 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

- **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 11 y 12, que serán valorados en la etapa oportuna.

CUARTO. CITAR al Defensor de Familia adscrito a esta Dependencia Judicial para que actúe en interés de la menor de edad VICTORIA QUINO FLOR.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. NOTIFICAR al representante del Ministerio Público adscrito al Despacho para que actúe en interés de la menor de edad VICTORIA QUINO FLOR.

SEXTO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MAYOLI GUTIÉRREZ CASTILLO con TP No. 94650 del CSJ, como apoderada judicial, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: EJECUTORIADA esta providencia, pasará al Despacho para emitir el correspondiente fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.

3